

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LIX — Nº 8.015	Salta, 5 de marzo de 1968	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805
EDICION DE 16 PAGINAS			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 926249
APARECE LOS DIAS HABILES			

<p>HORARIO</p> <p>Para la publicación de avisos en el</p> <p>BOLETIN OFICIAL</p> <p>Regirá el siguiente horario:</p> <p>LUNES A VIERNES</p> <p>de 8 a 11.30 horas</p>	<p>Gral. (R.E.) HECTOR D'ANDREA Gobernador</p> <p>Cnel. (R.E.) MARIO ELISEO CABANILLAS M. de Gobierno J. e I. P. y del T.</p> <p>Cnel. (R. E.) Ing. Militar D. MARIO C. SAN MARTIN M. de Economía, F. y O. Públicas</p> <p>Dr. JOSE ROBERTO RAMON NOVO HARTMANN M. de Asuntos S. y S. Pública</p>	<p>Dirección y Administración:</p> <p>ZUVIRIA 536</p> <p>TELEFONO Nº 14780</p> <p>Sr. Juan Raymundo Arias Director</p>
--	---	---

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957.

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirá reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a IMPRENTA DE LA LEGISLATURA para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL (\$ 2.000.00 m/n.). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ... \$	20.—
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	30.—
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	50.—
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 ..	80.—
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	120.—
Número atrasado de más de 10 años	150.—

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 600.—	Semestral	\$ 1.400.—
Trimestral	„ 900.—	Anual	„ 2.700.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 80.00 (Ochenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 100.- (Cien pesos) por centímetro utilizado y por columnas.

Todo aviso por un sólo día y de composición corrida, será de \$ 6.00 (Seis pesos).

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de \$ 400.00 (Cuatrocientos pesos).

Los avisos de forma alternada se recargarán la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días		Hasta 20 días		Hasta 30 días	
	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente
Sucesorios	1.400.—	60.— cm.	2.800.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	2.700.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.	10.800.—	180.— cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	2.300.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.	10.800.—	180.— cm.
Otros Remates	1.400.—	60.— cm.	2.800.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.
Edictos de Minas	2.200.—	120.— cm.				
Contratos o Estatutos Sociales	9.— (la palabra)					
Balances	1.200.—	70.— cm.	2.400.—	150.— cm.	3.300.—	230.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	1.400.—	90.— cm.	2.800.—	120.— cm.	5.400.—	180.— cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

EDICTOS DE MINAS

Pág. N°

N° 29270 — S/p.: Cía. Minera Tincalayu, Expte. N° 5596/G	932
N° 29269 — S/p.: Cía. Minera Tincalayu, Expte. N° 5425/R	932
N° 29229 — S/P. Francisco Valdez Villagrán, Expte. N° 5497-V	932
N° 29228 — S/P. Francisco Valdez Villagrán, Expte. N° 5796-V	932
N° 29227 — S/P. Nelda Valdez de Villada, Expte. N° 5797-V	933
N° 29185 — S/p.: Francisco M. Uriburu Michel	933

LICITACION PUBLICA

N° 29254 — Direc. Gral. de Fabricaciones Militares, Lic. N° 41/68	933
N° 29252 — Gas del Estado, Lic. N° AS/020	933
N° 29236 — Dirección Nacional de Vialidad, Lic. ejecución de las obras de la R. 34 ...	933

EDICTO CITATORIO

N° 29231 — S/P. Juan Marcelo e Ignacio Córdoba, Expte. N° 4191/C/67	933
N° 28189 — S/p.: Francisco Rodó	933
N° 29182 — S/p.: Elías Bello	934
N° 28136 — S/p.: Teodoro Cornejo Becker y Víctor Guillermo Doyle	934

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

N° 29267 — De Felicidad Díaz de Gutiérrez	934
---	-----

Pág. Nº

Nº 29246 — Fidela Guerra de Romero y Ramón Romero	934
Nº 29232 — Guadalupe Sajama de Durán	934
Nº 28707 — Roque Ingala	934
Nº 29210 — Matías Patricio Pastrana	934
Nº 29196 — Ivandí Pedro	934
Nº 29195 — Josefa Eugenia Flores	934
Nº 29191 — Ramón Gutiérrez	934
Nº 29190 — Ramón Leoncio Rodríguez y María Clotilde Sánchez de Rodríguez	935
Nº 29156 — María de Santis	935
Nº 29143 — Arroyo Barrera Juan	935
Nº 29142 — Martínez Emeterio	935
Nº 29137 — Pascual Arcángel Reyes	935
Nº 29139 — Juan Antonio Rodríguez	935
Nº 29138 — Basilio Izquierdo Hernández	935

REMATE JUDICIAL

Nº 29265 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Nogales Manuel vs. De Vita Vicente C. y otros	935
Nº 29264 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Serrano Espelta Sergio vs. Altos Hornos Güemes S. A.	935
Nº 29263 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Luna Avelino y otros vs. Rossi Hnos.	936
Nº 29262 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Moto Salta S. R. L. vs. Irma Caro de Saravia y Modesto Saravia	936
Nº 29261 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Moto Salta S. R. L. vs. Tejada R. Lucio y Flores Pedro	936
Nº 29260 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Gugenbichler, Herbert Francisco Florian vs. Moreno Francisco Matías	936
Nº 29250 — Por Efraín Racioppi. Juicio: H. y R. M. vs. González Olga	936
Nº 29249 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Banco de Préstamos y Asistencia Social vs. Galván José Ricardo	936
Nº 29238 — Por Carlos L. González Rigau. Juicio: Carlos Mardones y Cía. vs. Nader Roberto E.	937
Nº 29235 — Por Juan A. Cornejo. Juicio: Gallo C. M. vs. Vidal Caro Oscar	937
Nº 29221 — Por Julio C. Amieva Saravia. Juicio: Sucesorio de Lorenzo Juan Cantón ..	937
Nº 29208 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: J. F. L. vs. Hadad Emilio y otros ..	937
Nº 29200 — Por Julio César Herrera. Juicio: Roveuge Jaime vs. Maggi Juan Bautista ..	937
Nº 29187 — Por Carlos René Avellaneda. Juicio: AGAS vs. Mena Antonio y otro	938

CITACION A JUICIO

Nº 29214 — Raúl Lorenzo Juárez y José A. Saleme vs. Celestina Zelaya de Alfaro y otro	938
---	-----

Sección COMERCIAL**COMERCIAL**

Nº 29266 — La Loma S. A. Canje de los certificados provisorios de acciones por títulos definitivos	938
--	-----

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 29233 — Roberto M. Belmont	938
-------------------------------------	-----

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 29245 — Bar Germania	938
Nº 29215 — Raúl Oscar y Miguel Angel Nigro	938

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 29268 — Del Club Atlético Unión Güemes. Para el día 14 de marzo de 1968	939
Nº 29251 — Albo S.A.C.I.F. Para el día 30-3-68	939
Nº 29244 — Centro Argentino de SS. MM. Para el día 10-3-68	939
Nº 29220 — Amado Esper S.A.C.I.F. Para el día 23-3-68	939
Nº 29198 — Lanera Algodonera Comercial Industrial S. A. Para el día 23-3-68	940

Sección JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

Nº 29259 — 1110 - C. de Paz Letrada Sala 2da. Desalojo Ríos R. vs. Chávez R. y otro	940
Nº 29258 — 1109 - C. de Paz Letrada Sala 2da. Desalojo Ovando E. vs. Epifanio V.	940
Nº 29257 — 1108 - C. de Paz Letrada Sala 2da. Desalojo Sylvester J. vs. Pensylvania SRL.	941
Nº 29256 — 1107 - C. de Paz Letrada Sala 2da. Desalojo Sadir J. vs. Azanis M.	942
Nº 29255 — 1106 - C. de Paz Letrada Sala 2da. Desalojo Marcuzzi vs. Zamudio	942

Sección ADMINISTRATIVA

EDICTOS DE MINAS

Nº 29270

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta hace saber a los efectos de los Arts. 117, 118, 119, 131 del C. de Minería, que Cía. Minera Tincalayu en 16 de diciembre de 1966 por Expte. Nº 5596-G, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de borato, al que denominará "Fernando", con la siguiente ubicación: Partiendo del punto PP que corresponde al esquinero Sudeste de la mina Mary, Expte. 1204-C-39, se miden 723,30 metros con rumbo Sudeste de 3º19'39" y de allí se miden 2.321,60 metros con rumbo Noroeste de 86º40'21", con lo que se llega al punto de la manifestación de descubrimiento. Inscripto gráficamente dicho punto, el mismo resulta libre de otros pedimentos mineros. Dentro de un radio de 10 kms. se encuentran inscriptas otras minas de la misma sustancia, por lo que se trata de un "depósito conocido". Salta, 17 de octubre de 1967.

Imp. \$ 3.300 e) 5, 14 y 25-3-68

Nº 29269

Expediente Nº 5435-R.

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 231 del C. de Minería que, Compañía Minera Tincalayu ha solicitado la mensura de la mina de su propiedad denominada "Patricia", ubicada en el departamento de Los Andes, de borato, la cual constará de tres pertenencias de cien hectáreas cada una, que se ubicarán así: Punto de Partida: Se tomará como Punto de Partida el esquinero NO de la pertenencia número tres de la mina Leonor, Expte. 1214-C y de allí se medirán 500 metros a lo largo del lado Oeste de dicha pertenencia, con rumbo S 3º19'39" E para llegar al punto cero (0), esquinero NE de la pertenencia Nº 1 de la mina Patricia. Pertenencia Nº 1. Lado 0-1: 2.000 metros de rumbo S 3º19'39" E, lado que coincide con el lindero Oeste de la pertenencia Nº 3 de Leonor. Lado 1-2: 500 metros con rumbo S 86º40'21" O. Lado 2-3: 2.000 metros con rumbo N 3º19'39" E. Lado 3-0: 500 metros con rumbo N 86º40'21" E. Pertenencia Nº 2: Del esquinero SO (punto 2) de la pertenencia Nº 1 se mide lo siguiente: Lado 2-4: 500 metros con rumbo S 86º40'21" O. Lado 4-5: 2.000 metros con rumbo N 3º19'39" O. Lado 5-3: 500 metros con rumbo N 86º40'21" E. Lado 3-2: 2.000 metros con rumbo S 3º19'39" E. Pertenencia Nº 3:

Del esquinero SO (punto 4) de la pertenencia Nº 2, se mide lo siguiente: Lado 4-6: 1.400 metros N 86º40'21" E, coincidiendo en los 400 metros últimos con el lindero S de Leonor 3. Lado 6-7: 164 metros con rumbo N 3º19'39" O, coincidiendo con parte del lindero E de Leonor 3. Lado 7-8: 300 metros con rumbo N 86º40'21" E, coincidiendo con el lindero Sud de la mina Mary, (Expte. 1204-C). Lado 8-9: 723,30 metros con rumbo S 3º19'39" E. Lado 9-10: 1.700 metros S 86º40'21" O. Lado 10-4: 559,30 metros N 3º19'39" O, con lo cual se encierra un perímetro de 300 Has. con tres pertenencias de 100 Has. cada una. — Salta, 7 de diciembre de 1967. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria Juzgado de Minas.

Imp. \$ 3.300 e) 5, 14 y 25-3-68

Nº 29229

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Francisco R. Valdez Villagrán en 8 de setiembre de 1966 por Expte. Nº 5.497-V, ha solicitado en el departamento de Rosario de Lerma, cateo para explorar la siguiente zona: Tomo como punto de partida, la Escuela de Las Cuevas, de ahí 300 m. 64º, 3333 m. 334º 6000 m. 244º, 3333 m. 154º y 5700 m. 64º, con lo cual cierran las 2000 hectáreas. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, dentro de la misma resultan ubicados los puntos de manifestación de descubrimiento de las minas "Virgen del Valle", Expte. 4521-V-63 y "Virgen del Carmen", Expte. 5024-V-65. — Salta, 19 de diciembre de 1967.

Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria, Juzg. de Minas.

Imp. \$ 2.200 e) 29-2 al 13-3-68

Nº 29228

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Francisco Valdez Villagrán en 14 de abril de 1967 por Expte. Nº 5796-V, ha solicitado en el departamento de Rosario de Lerma, cateo para explorar la siguiente zona: se toma como punto de partida el km. del F.C. Nº 1276, de allí 1.700 m. 286º, 8.000 m. 16º, 2.500 m. 106º, 8.000 m. 196º y 800 m. 286º, con lo cual cierran las 2.000 hectáreas. Inscripta gráficamente resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 21 de diciembre de 1967.

Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria, Juzg. de Minas.

Imp. \$ 2.200 e) 29-2 al 13-3-68

Nº 29227

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Nelda Valdez de Villada, en 14 de abril de 1967 por Expte. Nº 5797-V, ha solicitado en el departamento de Rosario de Lerma, cateo para explorar la siguiente zona: Tomo como punto de partida el Km. del F.C. Nº 1276, de ahí 4015 m. 106º, 3500 m. 196º, 5715 m. 286º, 3500 m. 16º y 1700 m. 106º, con lo cual cierran las 2000 hectáreas. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 18 de diciembre de 1967.

Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaría, Juzg. de Minas.

Imp. \$ 2.200 e) 29-2 al 13-3-68

Nº 29185

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Francisco M. Uriburu Michel en 23 de setiembre de 1966 por Expte. Nº 5503-U, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Tomando como punto de partida (PP) la cumbre del Cerro Bayo o Tecar se medirá: 4.260,36 metros az. 119º; luego, 5:330 metros az. 209º; luego 3.422,86 metros az. 299º, de allí sobre el límite con Chile 2.000 metros az. 69º; luego 1.200 metros az. 0º; de allí 3.200 metros az. 335º y luego siempre sobre el límite con Chile 900 metros az. 29º y finalmente 1.000 metros az. 119º ya en territorio Argentino, para llegar al (PP) y cerrar la superficie de 2.000 Has. solicitadas. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 6 de diciembre de 1967. — Angelina Teresa Castro, Escribana - Secretaria Juzg. de Minas.

Imp. \$ 2.200 e) 22-2 al 8-3-68

LICITACION PUBLICA

Nº 29254

Ministerio de Defensa

Dirección General de Fabricaciones Militares
Dirección de Producción

División Compras

Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

LICITACION PUBLICA Nº 41/68

Llámase a licitación pública Nº 41/68 para el día 29 de marzo de 1968 a las 11 horas por la adquisición de repuestos para bomba Worthington. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General

Valor al cobro \$ 1.440 e) 4 y 5-3-68

Nº 29252

GAS DEL ESTADO - Administración Salta, calle Bmé. Mitre Nº 647. Llama a Licitación Pública AS/020 "INSTALACION DE DOS EQUIPOS RECTIFICADORES DE CORRIEN-

TE IMPRESA EN LA CIUDAD DE SALTA". Apertura de las ofertas día 11 de Marzo de 1968 a horas 10. Retirar pliegos de condiciones en Oficina de Compras - Bmé. Mitre Nº 647, Salta, Capital.

Valor al cobro \$ 1.440 e) 4 al 8-3-68

Nº 29236

Secretaría de Estado de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 34, Trs.: Rosario de la Frontera - Baños y Rosario de la Frontera - Metán. (ens. ob. bás. y pavim.) en la Pcia. de Salta \$ 435.696.638. Depósito de garantía: \$ 4.356.967. Presentación propuesta: 5 de Abril a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

Valor al cobro \$ 2.840 e) 1 al 21-3-68

EDICTO CITATORIO

Nº 29231

REF.: EXPTE. Nº 4191/C/67. s.o.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JUAN MARCELO e IGNACIO CORDOBA tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública con carácter Temporal-Eventual para irrigar 40 Has. de la propiedad denominada Parcela C de la Fracción III de la Finca Los Noques, catastro Nº 3173, ubicada en el Partido de Saladillo, Departamento General Güemes, con una dotación de 21 ls./segundo a derivar del río Saladillo (margen derecha) por un canal y boca toma que atraviezan la propiedad del señor Marcelino Gutiérrez. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 1.400 e) 1 al 14-3-68

Nº 29189

Ref.: Expte. Nº 1836/R/63 s.o.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que FRANCISCO RODO tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, basado en usos y costumbres para la propiedad denominada La Angostura, catastro Nº 783 ubicada en el Distrito de Angastaco, departamento San Carlos con una dotación de 145,04 lts./segundo a derivar del río Calchaquí (ambas márgenes) y para una extensión de 276,2856 Has. Los turnos estarán sujetos a la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas y en estiaje la dotación será reajustada entre los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río citado.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 1.400 e) 22-2 al 8-3-68

Nº 29182

REF.: EXPTE. Nº 11101. s.o.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que ELIAS BELLO tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar 3,5000 Has. del inmueble sin nombre catastro Nº 3645 ubicado en el Partido de San Martín, Departamento de Rosario de la Frontera, con una dotación de 1,84 ls./segundo a derivar del arroyo Agua Negra por el Canal Comenero. Los turnos estarán sujetos a la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Salta,

Administración General de Aguas

Sin cargo.

e) 21-2 al 7-3-68

Nº 29136

Ref.: Expte. Nº 552/C/62. s.o.p.

A los efectos indicados en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que TEODORO

CORNEJO BECKER y VICTOR GUILLERMO DOYLE tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública con carácter Permanente y a Perpetuidad, basado en usos y costumbres, para irrigar 46 Has. por medio de la acequia San Roque y 8 Has. por medio de la acequia Tacanas del inmueble denominado San Roque, Tacanas y Negro Potrero (catastro Nº 223 ubicado en el Distrito Coronel Moldes, Departamento La Viña, con dotaciones de 23,15 ls/segundo y 4,2 ls/segundo respectivamente y a derivar del río Chuñapampa (margen derecha). La dotación será reajustada entre los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río y los turnos estarán sujetos a la prioridad que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Salta,

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS

Imp. \$ 1.400

e) 16-2 al 5-3-68

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 29267

El señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 1ra. Nominación, doctor Martín Adolfo Diez, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña FELICIDAD DIAZ DE GUTIERREZ. — Salta, 28 de febrero de 1968. — Dra. Martha Poma, Secretaria.

Imp. \$ 1.400

e) 5 al 18-3-68

Nº 29246

ELOISA G. AGUILAR, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña FIDELA GUERRA DE ROMERO y don RAMON ROMERO. — Salta, 29 de febrero de 1968. — Dr. Luis Elías Sagarnaga, Secretario.

Imp. \$ 1.400

e) 4 al 15-3-68

Nº 29232

Salta, 13 de febrero de 1968.

La Dra. ELOISA G. AGUILAR, Juez de Primera Instancia 5ta. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña GUADALUPE SAJAMA DE DURAN, por el término de diez días, para que hagan valer sus derechos. — Nelly Gladis Museli, Secretaria, Juzgado C. y C. VI Nom.

Imp. \$ 1.400

e) 1 al 14-3-68

Nº 28707

El señor Juez en lo Civil y Comercial 2da. Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ROQUE INGALA. — Salta, febrero 23 de 1968. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 1.400

e) 29-2 al 13-3-68

Nº 29210

El doctor Ricardo Alfredo Reimundín, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 3ra. Nominación, cita por diez días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta Sucesión, ya sean como herederos o acreedores de Matías Patricio Pastrana, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, 13 de diciembre de 1967. — Dr. Carlos Alberto Sayús Serrey, Secretario.

Imp. \$ 1.400

e) 28-2 al 12-3-68

Nº 29196

Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez Civil y Comercial 5ta. Nominación en autos: "Sucesorio IVANDI Pedro", Expte. Nº 18.012/67 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don Pedro Ivandi para que hagan valer sus derechos. — Salta, 27 de julio de 1967. — Dr. Luis Elías Sagarnaga, Secretario.

Imp. \$ 1.400

e) 23-2 al 11-3-68

Nº 29195

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña Josefa Eugenia Flores, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, febrero 7 de 1968. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 1.400

e) 23-2 al 11-3-68

Nº 29191

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ra. Instancia 2da. Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de RAMON GUTIERREZ, para que hagan valer sus derechos. — Salta, febrero 19 de 1968. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 1.400

e) 22-2 al 8-3-68

Nº 29190,

El doctor Rafael Ángel Figueroa, Juez de Primera Instancia, en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de RAMON LEONCIO RODRIGUEZ y MARIA CLOTILDE SANCHEZ DE RODRIGUEZ, para que hagan valer sus derechos en juicio. — Salta, 26 de diciembre de 1966. — Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario.
Imp. \$ 1.400 e) 22-2 al 8-3-68

Nº 29156

Eloisa G. Aguilar, Juez de 1ra. Inst. C. y C. 5a. Nom. cita a herederos y acreedores con derecho a la sucesión de MARIA de SANTIS. — Publíquese 10 días en Boletín Oficial y El Economista. — Salta 14 de febrero de 1968. — Nelly Gladis Museli, Secretaria.
Imp. \$ 1.400 e) 19-2 al 6-3-68

Nº 29143

El doctor Ricardo Alfredo Reimundín, Juez de 1ra. Instancia, 3ra. Nominación Civil y Comercial, en juicio "Sucesorio de ARROYO JARRERA, Juan". Expte. Nº 35.180/67; cita y emplaza a herederos y acreedores por diez días para que hagan valer sus derechos. — Salta, febrero 14 de 1968. — Ricardo Manuel Figueroa, Secretario.
Imp. \$ 1.400 e) 16-2 al 5-3-68

Nº 29142

El doctor Martín Adolfo Diez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación; cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores en el Sucesorio de: "MARTINEZ, Emeterio". Expte. Nº 53.253/67; a fin de que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 14 de febrero de 1968. — Martha Sofía Poma, Secretaria.
Sin cargo e) 16-2 al 5-3-68

Nº 29137

La señorita Juez de 1ra. Instancia y 5ta. Nominación en lo Civil y Comercial, Dra. Eloísa G. Aguilar, cita por diez días a quienes se consideren con derechos a los bienes de la Sucesión de PASCUAL ARCANGEL REYES. — Salta, noviembre 6 de 1967. — Dr. Luis Elías Sagarnaga, Secretario.
Imp. \$ 1.400 e) 16-2 al 5-3-68

Nº 29139

Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ra. Instancia 5ta. Nominación en lo Civil y Comercial, cita por diez días a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de JUAN ANTONIO RODRIGUEZ. — Salta, diciembre 5 de 1967. — Dr. Luis Elías Sagarnaga, Secretario.
Imp. \$ 1.400 e) 16-2 al 5-3-68

Nº 29138

La señorita Juez de 1ra. Instancia y 5ta. Nominación en lo Civil y Comercial, Dra. Eloísa G. Aguilar, cita por diez días a quienes se con-

sideren con derechos a los bienes de la sucesión de BASILIO IZQUIERDO HERNANDEZ. Salta, noviembre 6 de 1967. — Dr. Luis Elías Sagarnaga, Secretario.

Imp. \$ 1.400

e) 16-2 al 5-3-68

REMATE JUDICIAL

Nº 29265

**Por ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL**

Inmueble en esta ciudad

El día 14 de marzo de 1968, a horas 17,15 en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero Nº 655 ciudad, por disposición del señor Juez en lo C. y C. 1ra. Nominación en los autos Embargo Preventivo y Ejecutivo "NOGALES MANUEL vs. DE VITA VICENTE C., SORRENTINO JORGE y REBORA ROBERTO". Expte. Nº 53237/67, remataré con base de Doscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos (\$ 266.666,66 m/n.) correspondiente a las 2/3 partes de la valuación fiscal: Un inmueble ubicado en esta ciudad sobre calle San Juan, registrado a Folio 378, Asiento 2, del Libro 74 de R. I. Capital, Catastro Nº 11.619, Sección D, Manzana 29 a, Parcela 24. Señala 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 5 días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. — Salta, 4 de marzo de 1968. — Ernesto V. Solá, Martillero Público. Teléfono 17260.

Imp. \$ 2.300

e) 5 al 11-3-68

Nº 29264

**Por ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL**

Un Inmueble ubicado en Campo Santo

El día 12 de marzo de 1968 a horas 17,15 en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero Nº 655 ciudad, por disposición señor Presidente del Tribunal del Trabajo Nº 2, en los autos Ejecución Honorarios "SERRANO ESPELTA SERGIO vs/ ALTOS HORNOS GÜEMES S. A." Expte. Nº 1639/66, remataré con Base de Novecientos mil pesos m/n. (\$ 900.000.— m/n.) correspondiente a las 2/3 partes de la valuación fiscal; Un Inmueble ubicado en Campo Santo, Dpto. de General Güemes, plano 405, Superficie de 15 has. 5.424 metros 2.37 dm.2 y que le corresponde a ALTOS HORNOS GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por título registrado a folio 127, Asiento 1 del libro 20 R. I. Güemes. Señala: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación Judicial de la subasta. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y El Tribuno y dos días en El Intransigente. — Salta, 4 de marzo de 1968. — Ernesto V. Solá, Martillero Público. Teléfono 17260.

Imp. \$ 2.300

e) 5 al 7/3/68

Nº 29263

Por: RICARDO GUDIÑO**JUDICIAL****Inmueble ubicado en el Departamento de Rivadavia - Pcia. de Salta. - Base \$ 4.466.666 m/n.**

El día 22 de marzo de 1968 a horas 18 en Ituzaingó Nº 84, Ciudad. Remataré con la BASE de las dos terceras partes de la valuación fiscal o sea la suma de \$ 4.466.666 m/n.: El inmueble denominado "Pluma del Pato", con todo lo edificado, cercado, plantado y adherido al suelo y que se encuentra ubicado en el Departamento de Rivadavia, Provincia de Salta. Títulos de dominio inscriptos al folio 189, asiento 1 del libro 2 del R. I. de Rivadavia, Catastro Nº 338. Valor Fiscal \$ 6.700.000 m/n. Ordena el Tribunal de Trabajo; en el juicio "LUNA, AVELINO Y OTROS vs. ROSSI HNOS." Emb. Prev. Expte. Nº 4895/67. Edictos por diez días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente. Cítase a los señores Meljin Mukdsi, Vargas, Alejandra. Naser, Amado y Crédito Comercial e Industrial de Salta; Cooperativa Ltda. para que en término y bajo apercibimiento de ley comparezca a hacer valer sus derechos si quisieren. En el acto de la subasta el 30% de seña. Comisión de ley a cargo del comprador. — Ricardo Gudiño, Martillero Público.

Imp. \$ 2.300 e) 5 al 18-3-68

Nº 29262

Por: RICARDO GUDIÑO**JUDICIAL****Una Heladera Familiar marca "Argemo"****Sin Base**

El día 8 de marzo de 1968 a horas 18, en Ituzaingó Nº 84 de esta Ciudad. Remataré Sin Base una Heladera eléctrica modelo familiar marca "Argemo", que se encuentra secuestrada en poder de la actora con domicilio en calle Zuviaría Nº 201 de esta Ciudad de Salta donde puede ser revisada por los interesados. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación en Juicio Moto Salta S.R.L. c/Irma Caro de Saravia y Modesto Saravia. Embargo Preventivo y Prep. Vía Ejecutiva hoy Ejecutivo. Expte. Nº 41.594/67. Seña 30%. Comisión de ley a cargo del Comprador. Edicto por tres días en los diarios Boletín Oficial y El Norte. — Ricardo Gudiño, Martillero Público.

Imp. \$ 1.400 e) 5 al 7-3-68

Nº 29261

Por: RICARDO GUDIÑO**JUDICIAL****Un Televisor marca Mónaco - Sin Base**

El día 8 de marzo de 1968 a horas 17.30, en Ituzaingó Nº 84 de esta Ciudad. Remataré Sin Base: Un Televisor marca Mónaco Nº 82.191, que se encuentra secuestrado y en mi poder en el domicilio arriba indicado donde puede ser revisado por los interesados. Ordena el señor Juez

de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Sexta Nominación; en Juicio: Moto Salta S. R. L. c/Tejada Ramón Lucio y Flores Pedro. Ejecutivo. Expte. Nº 1684/67. Seña 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por dos días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente. — Ricardo Gudiño, Martillero Público.

Imp. \$ 1.400 e) 5 al 6-3-68

Nº 29260

Por: RICARDO GUDIÑO**JUDICIAL****Inmueble en esta Ciudad**

El día 22 de marzo de 1968 a horas 18, en Ituzaingó Nº 84 de esta Ciudad, remataré: Con Base de \$ 400.000, importe de la hipoteca en primer término a favor de la Provincia de Salta el Inmueble ubicado en esta Ciudad y que le corresponde al señor Francisco Matías Moreno por Título que se registra a folio 63, asiento 1 del Libro 372 de R. I. de la Capital, Catastro 58.464, Sección G, Manzana 87 A, Parcela 5 A; con todo lo edificado, cercado, plantado y adherido al suelo. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 4 en Juicio: Preparación Vía Ejecutiva Gugenbichler, Herbert Francisco Florián c/ Moreno Francisco Matías. Expte. Nº 299/67. Seña de práctica. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente. — Ricardo Gudiño, Martillero Público.

Imp. \$ 2.300 e) 5 al 18-3-68

Nº 29250

Por: EFRAIN RACIOPPI

El 20 de marzo de 1968, a horas 18.15, en Caseros 1856/58, remataré Base \$ 54.893 m/n., un Combinado marca "Continental" mod. AF/74, serie 1315 cte. alternada; cambiador automático 4 velocidades, puede verse en J. B. Alberdi 157, ciudad. Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. 5ta. Nominación. Juicio: "H. y R. M. vs. González, Olga". Ejec. Préndaria. Expte. 18.589/67. Seña 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3. días Boletín Oficial y El Tribunal.

Imp. \$ 1.400 e) 4 al 6-3-68

Nº 29249

Por: EFRAIN RACIOPPI

El 20 de marzo de 1968, a horas 18, en Caseros 1856/58, remataré base \$ 21.670 m/n., una radio a transistor marca "Tonomac", en buen estado en mi poder. Acto continuo remataré Sin Base, una cocina marca "Bedford", de tres hornallas en buen estado en mi poder. Ordena Juez Paz Letrado Nº 4. Juicio: "Prep. V. Ejecutiva: Banco de Préstamo y Asistencia Social vs. Galván, José Ricardo". Expte. 2232/67. Seña 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días Boletín Oficial y El Tribunal.

Imp. \$ 1.400 e) 4 al 6-3-68

Nº 29238

Por: **CARLOS L. GONZALEZ RIGAU****JUDICIAL****Rural Ford - 1952**

El día 20 de marzo de 1968 a horas 17, en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero Nº 655 ciudad, por disposición señor Juez de 1ra. Instancia 2da. Nominación en lo C. y C. en los autos: Ejecución Prendaria "CARLOS MARDONES Y CIA. vs. NADER ROBERTO E." Expte. Nº 41195/67; Remataré con Base de: Trescientos veinticuatro mil novecientos ochenta y nueve pesos m/n. (\$ 324.989.— m/n.), equivalente al crédito prendario, una Rural marca Ford modelo 1952, motor Nº B2EG1 40792, con 5 ruedas armadas 3 nuevas, motor recién ajustado, dicho vehículo puede ser revisado en el domicilio de la parte actora sito en Balcarce Nº 270 ciudad, en horario comercial. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y El Tribuno. — Nota: De no haber postores por la base antedicha transcurrido quince minutos de espera se efectuará una nueva subasta Sin Base. — Salta, 28 de febrero de 1968. — Carlos L. González Rigau, Martillero Público - Teléfono 17260.

Imp. \$ 2.300 e) 1 al 5-3-68

Nº 29235

JUDICIALPor: **JUAN ANTONIO CORNEJO****Base \$ 48.750 m/n.**

El día 19 de marzo de 1968, a horas 17 y 30 en mi escritorio de Avda. Belgrano Nº 515 de esta Ciudad, procederé a rematar con la Base de: Cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 48.750.— m/n.) o sea las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble ubicada en el Partido de El Galpón jurisdicción del Dpto. de Metán denominado "EL MOYAR", que le corresponde a don OSCAR VIDAL CARO, por títulos registrados a folio 126, Asiento 108 del Libro 19 de Títulos Generales, Catastro Nº 1010. En el acto de remate el 30% de seña saldo a la aprobación de la subasta. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2da. Nominación en autos caratulados: Juicio Ejecutivo "GALLO C. M. vs. VIDAL CARO OSCAR" Expte. Nº 37630/65. Comisión de Ley cargo comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 2.300 e) 1 al 14-3-68

Nº 29221

Por: **JULIO C. AMIEVA SARAVIA****Inmueble en Orán — Sin Base**

El día 20 de marzo de 1968 a horas 17 en Caseros Nº 374 de la ciudad de Salta, remataré SIN BASE, dinero de contado y al mejor postor, la quinta parte indivisa del campo denominado "DENUNCIA SARAVIA" con una superficie según sus títulos de 12.647 Hs. 7.600 metros cuadrados, ubicado en el Departamento de Orán, Partido de San Antonio, Provincia de Salta, ins-

cripto en Folio 468, Asiento 3, libro 4 de R. I. Orán, Catastro 157, con los siguientes límites: Al norte Finca Candado Chico, al este con las fincas Desecho Chico, Cevilar, Pintada, Pelicano y Juntas y la Finca Anta Muerta; al sud con el Río Pescado y al Oeste con tierras fiscales del gobierno de la Nación.

El precio deberá ser abonado al contado en el acto del remate. Los compradores deberán constituir domicilio especial en la ciudad de Salta. El inmueble se entregará con las obras de irrigación en el estado en que actualmente se encuentran.

Ordena el Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 1ra. Nominación en el Exhorto librado en el Sucesorio de LORENZO JUAN CANTON, Expte. 52224/67.

Comisión de Ley a cargo del comprador. Publicaciones de edictos 10 días en el Boletín Oficial y 10 días en el diario El Intransigente.

Imp. \$ 2.300 e) 29-2 al 13-3-68

Nº 29208

Por: **MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS****JUDICIAL****Valiosas fincas ubicadas en el Dpto. Anta**

El 14 de marzo de 1968, a horas 17, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré Con Bases de \$ 2.000.000 m/n. y \$ 338.000 m/n., respectivamente, importes equivalentes a las 2/3 partes de sus valores fiscales, sujetos a revalúos, los inmuebles que seguidamente se determinan: a) Finca denominada "BARREALITO ó BARRIALITO", ubicada en Dpto. Anta, 1ra. Sec., Catastro Nro. 407; b) Inmueble ubicado en la 3ra. Sec. de ese mismo Dpto. de esta Pvcia., Catastro Nº 746, que le corresponden a los deudores por títulos reg. a folio 417, as. 7 del libro 2 de R. I. Anta y folio 182, as. 169, libro 18 de títulos generales, con la extensión y límites que le dan sus títulos. En el acto 30% de seña a cuenta de precio. Comisión a cargo comprador. Edictos diez días en Boletín Oficial y El Intransigente. Ordena señor Juez de 1ra. Inst. C. y C. 3ra. Nom., en juicio: "J. F. L. vs. HADAD Emilio, Emilia, Olga, y Alberto A. y Asisi Vittar de Hadad. Embargo Preventivo. Expte. Nº 33.307/66. Nota: Por el presente edicto y de acuerdo a lo dispuesto por el señor Juez de la causa se cita a Establecimientos Percia Manuel Pérez y Cía. S. R. L. y Azize Vda. de Hadad, Emilio Hadad, Emilia Hadad de Bechech, Olga Hadad y Alberto Argentino Hadad, para que dentro del término y bajo el apercibimiento del art. 481 del Cód. Proc. comparezcan a hacer valer sus derechos si quisieren.

Imp. \$ 2.300 e) 23-2 al 11-3-68

Nº 29200.

Por: **JULIO CESAR HERRERA****JUDICIAL****Un Terreno en Orán — Base \$ 1.913.333 m/n.**

El 11 de marzo de 1968, a las 18 horas, en calle Buenos Aires 80, Esc. 10, remataré con la base de \$ 1.913.333 m/n. o sea el equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, UN TERRENO, con todo lo adherido al suelo

por accesión física o legal, ubicado en calle República de Bolivia entre calles Colón y España de la localidad de San Ramón de la Nueva Orán (Pcia. de Salta). Extensión: 64.95 mts. de frente por 129,90 mts. de fondo. Superficie: 11.978 m². 9.550 dm². Nomenclatura Catastral; Parcela 13, manzana 120 sección sexta, Partido Nº 1.903. Corresponde esta propiedad al señor JUAN BAUTISTA MAGGI según títulos que se registran al folio 48, asiento 2 del libro 40 del R. I. de Orán. Ordena el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos: "Embargo preventivo. REVOUGE, Jaime vs. MAGGI, Juan Bautista". Expte. Nº 35.330/67. Señá: el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días Boletín Oficial y El Intransigente. Imp. \$ 2.300 e) 23-2 al 11-3-68

Nº 29187

Por CARLOS RENE AVELLANEDA

JUDICIAL

Valiosos lotes de terreno en "Villa Petrona"
Departamento de Rivadavia (Provincia de Salta)

SIN BASE

El día 11 de marzo de 1968 a horas 11 de la mañana, en mi escritorio de calle San Juan número 571 de la ciudad de Salta, remataré, en conjunto SIN BASE, los siguientes lotes registrados a folio 271 asiento 1 del libro 4 R. I. de Rivadavia: Lote Nº 34 de la fracción 66. Nros 35 al 59 de las fracciones 66 y 82. Catastro 1795. Frac-

ción 67. Catastro 1782. Mitad de la fracción 57, Catastro 519, o sea que hacen en conjunto una superficie de 1.184 hectáreas, 9.553,35 metros cuadrados. Ordena el señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 4ta. Nominación en el juicio caratulado "Administración General de Aguas de Salta vs. Mena Antonio o Laureano B. Torrontegui" Expte. 30.755/64. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y Diario El Intransigente. 30% como seña y a cuenta de precio, saldo al aprobarse la subasta. Comisión de ley. Carlos René Avellaneda, San Juan 571, Salta. Imp. \$ 2.300 e) 22-2 al 8-3-68

CITACION A JUICIO

Nº 29214

El doctor Lucio M. Rufino, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte —Orán— en los autos "Ordinario Raúl Lorenzo Juárez y José Angel Saleme vs. Celestina Zelaya de Alfaro y otros" (Expte. Nº 12.371/67), cita por diez días a los herederos de JULIA EUGENIA ALFARO para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio. — Secretaria, diciembre 29 de 1967. — Escribana Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria Juzgado Civil y Comercial.

Imp. \$ 1.400

e) 28-2 al 12-3-68

Sección COMERCIAL

COMERCIAL

Nº 29266

"LA LOMA", Inmobiliaria, Comercial y Financiera S. A. comunica que a partir del 5 de marzo de 1968 se procederá, en la sede social Belgrano 223 - Salta, al canje de los certificados provisorios de acciones por títulos definitivos.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 1.400

e) 5 al 11-3-68

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 29233

Se hace saber que en los autos caratulados: "Convocatoria de Acreedores de Roberto M. Belmont", Expte. Nº 36.241/64, que se tramita por ante este Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 2da. Nominación, a cargo del Dr. Vicente Nicolás Arias, se ha fijado la audiencia del día 12 de marzo a horas diez (10), para que tenga lugar la verificación y graduación de créditos, la que se realizará con los acreedores presentes, sea cual fuere su número. Síndico doctor Sevastían Calafiore, domiciliado en calle Juramento Nº 331 de esta ciudad - Salta, febrero 28 de 1968. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 1.400

e) 1 al 7-3-68

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 29245

Conforme Ley Nº 11.867, comuníquese la transferencia del Bar denominado "GERMANIA", de propiedad del señor OSCAR EDUARDO DE LA ROSA, ubicado en esta Ciudad de Tartagal, en calle San Martín esquina Güemes; a favor del señor MIGUEL ENRIQUE TOMAS, haciéndose el comprador cargo del activo y pasivo de dicho negocio. Oposiciones en ESCRIBANIA MARTINEZ GIL, San Martín Nº 294 - Tartagal. — Néstor S. Martínez Gil, Escribano Público Nacional.

Imp. \$ 1.400

e) 4 al 6-3-68

Nº 29215

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Se hace saber por cinco días que el señor Abraham Yazlle, domiciliado en la ciudad de Orán, vende a los señores Raúl Oscar y Miguel Angel Nigro el negocio de depósito y venta de vinos y bebidas en general ubicado en calle Güemes 572 de la ciudad de Orán. Oposiciones en Carlos Pellegrini 139 (Orán). — San Ramón de la Nueva Orán, Febrero de 1968. — Miguel A. Nigro — Raúl Oscar Nigro — A. Yazlle.

Imp. \$ 1.400

e) 28-2 al 5-3-68

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 29268

CLUB ATLETICO UNION GÜEMES

SOCIEDAD CIVIL

Ciudad de General Güemes

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 32 de nuestros estatutos el día 14 de marzo del año en curso a horas 21 en nuestra sede social calle Ameghino 101 - 181, se realizará la Asamblea General Ordinaria para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Aprobar o desaprobar la Memoria, Balance e Inventario del período 1967 - 1968.
- 2º Aprobar o desaprobar el informe del Organismo de Fiscalización.
- 3º Designación de dos miembros para firmar el Acta anterior.

Ramón Barrera
Secretario

Ernesto R. Guerrero
Presidente

Nota: Por el Art. 46, el quórum de las asambleas será la mitad más uno de los socios presentes con derecho a voto. Transcurrida una hora de la fijada en la citación, sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.

General Güemes, marzo de 1968.

Imp. \$ 1.400

e) 5 al 6-3-68

Nº 29251

A L B O S. A. C. I. F.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria Anual a celebrarse en nuestros escritorios calle San Lorenzo 125, altos, el día 20 de marzo de 1968 a horas veinte para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del acta de la Asamblea Anterior;
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuentas de Pérdidas y Ganancias, Inventario e Informe del Síndico correspondiente al Ejercicio Finalizado el 31 de diciembre de 1967;
- 3º Elección de Directores Titulares y Suplentes por un nuevo período;
- 4º Elección del Síndico titular y suplente;
- 5º Consideración de la distribución de las utilidades del ejercicio y la remuneración del Directorio y Síndico;
- 6º Forma del pago del saldo de la cuenta Dividendos fijos;

7º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

ALBO S. A.

Alberto P. Boggione
Presidente Gerente

Imp. \$ 1.400

e) 4 al 8-3-68

Nº 29244

CENTRO ARGENTINO DE SS. MM.

Salta, Febrero 5 de 1968.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo previsto por el Art. 68 de n/Estatutos vigentes, convócase a los asociados del Centro Argentino de SS. MM. al acto eleccionario que tendrá lugar el día 10 de marzo del año en curso, desde las 10 hasta las 17 horas, en su sede social de Avda. Sarmiento Nº 277, para continuar luego en Asamblea General Ordinaria a objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º Izamiento de la Bandera Nacional;
- 2º Lectura del Acta de la Asamblea anterior;
- 3º Homenaje a los socios y familiares de socios fallecidos;
- 4º Consideración de la Memoria, Balance, Cálculo de Recursos y Pérdidas, Inventario e Informe del Organismo de Fiscalización.
- 5º Informes de Presidencia, Secretaría y Tesorería.
- 6º Proclamación de los Miembros electos para los cargos de: Vice-Presidente, Pro-Secretario, Pro-Tesorero, Dos vocales titulares por dos (2) años, Tres vocales suplentes por un (1) año y Tres miembros del Organismo de Fiscalización por un (1) año.
- 7º Designación de dos asambleístas para que firmen el Acta Anterior aprobada.

(Art. 55º: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de los socios con derecho a voto y, una hora más tarde con el número que hubiere).

José Ríos
Secretario

P. Martín Córdoba
Presidente

Imp. \$ 1.580

e) 4 y 5-3-68

Nº 29220

AMADO ESPER S.A.C.I.F.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria Anual a celebrarse en calle Alberdi 70 - Tartagal, el día 23 de marzo de 1968 a horas 17 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior;
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias,

Planillas Anexas, Inventario e Informe del Síndico correspondientes a los ejercicios cerrados el 30 de junio de 1966 y el 30 de junio de 1967;

- 3º Elección de los Directores Titulares (Presidente, Vice y Secretario) y de los Directores Suplentes; por el nuevo período;
- 4º Elección de un Síndico Titular y un Suplente;
- 5º Consideración de la Distribución de Utilidades de los ejercicios 1966 y 1967 y la Remuneración del Directorio y Síndico.
- 6º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

p. EL DIRECTORIO

Imp. \$ 1.400

e) 29-2 al 6-3-68

Nº 29198

LANERA ALGODONERA COMERCIAL INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA

Conforme con lo dispuesto por los Estatutos de la Sociedad LANERA ALGODONERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 23 de Marzo de 1968, a horas diecinueve, en el local social, calle Juan Bautista Alberdi Nro.

53, 1er. Piso, Oficina 1, de esta ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º Consideración del informe del Directorio, Inventario y Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1967.
- 3º Aprobación del Revalúo Contable e Impositivo conforme a la Ley Nº 17.335/67.
- 4º Destino de las utilidades.
- 5º Remuneración del Síndico.
- 6º Designación de Directores Titulares y Suplentes por dos años y de Síndico Titular y Suplente, por un año.
- 7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

NOTA: Se dispone luego recordar a los señores accionistas la obligación prevista por el Art. 20 de los Estatutos, acerca del depósito anticipado de acciones.

EL DIRECTORIO

Juan C. Martínez Saravia

Imp. \$ 2.800

e) 23-2 al 18-3-68

Sección JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

Nº 29259

DESALOJO — EJECUCION DE PLANILLA DE ALQUILERES.

"La deuda por arrendamientos que arroja la liquidación aprobada en juicio de desalojo, no puede ejecutarse en dicho proceso, sino en juicio por separado".

Nº 1110.

Cám. Paz Letrada - Sala Segunda - 27 de diciembre de 1967. - Expte. Nº 564/67. - Desalojo RIOS R. vs. CHAVEZ R. y otra. Pág. 181. Fallos: 1967. - Doctores: B. Pérez y A. Amerisse.

CONSIDERANDO:

Nulidad: No fue sostenido en esta instancia, ni se advierten vicios susceptibles de invalidar de oficio la sentencia en grado, por lo que debe ser desestimado.

Apelación: Que el objeto del juicio de desalojo es la restitución del bien cuyo desahucio se demanda, y no un medio para el cobro de alquileres, razón por la cual y para no desvirtuarlo, se tiene resuelto que "La deuda por arrendamientos que arroja la liquidación aprobada en juicio de desalojo, no puede ejecutarse en dicho proceso, en el que sólo se persigue la restitución de la tenencia de la cosa y no el cobro de alquileres impagos" (Der. Arrend. Urb. Arias, C. Pág. 471-472. Fallos cit.; LL. 58-478).

La liquidación del capital, intereses y costas ordenada en el punto 3ro. de la sentencia de fs. 10/11, tiene como única finalidad, posibilitar el ejercicio del derecho a paralizar el lanzamiento previsto en el art. 21 de la ley 16.739. Pero si

no fue ejercitado por el beneficiario, quien ya restituyó la vivienda o fue desalojado, el cobro de los alquileres debe accionarse en juicio por separado.

Que en consecuencia, por el trámite de ejecución de la sentencia sólo podrá perseguirse el cobro de los honorarios regulados, así como los distintos rubros que integran las costas (impuestos, sellados, gastos causídicos, etc.) no así los alquileres devengados y sus intereses, por no integrar la pretensión accionada.

Que por lo expuesto, y en cuanto se pretendía ejecutar la planilla en su totalidad, corresponde confirmar el auto de fs. 34/vta., con los alcances señalados.

Por ello,

LA SALA SEGUNDA DE LA CAMARA DE PAZ LETRADA

Desestima la nulidad y **confirma** el auto de fs. 34/vta., con los alcances señalados en los considerandos de esta resolución. Con costas.

Regístrese, notifíquese, repóngase y baje.

Fdo.: Dres. Benjamín Pérez - Alfredo R. Amerisse.

Es copia. Gregorio R. Aráoz, Secretario de la Corte de Justicia.

s/c.

e) 5-3-68

Nº 29258

DESALOJO — FALTA DE PAGO — DERECHO DE RETENCION.

"Para que el derecho de retención autorizado en el art. 1518 C. Civ. pueda ejercerse, es necesaria la intimación previa al locador para que realice las reparaciones necesarias, y si no las ejecuta, debe reca-

bar autorización judicial para realizarlas por cuenta de éste, salvo los supuestos de urgencia".

N° 1109.

Cámara Paz Letrada. - Sala Segunda - 27 de diciembre de 1967. - Expte. N° 559/67. - Desalojo - OVANDO, E. vs. EPIFANIO, V. Fallos: 1967 - Pág. 180. - Doctores: Pérez y Amerisse.

CONSIDERANDO:

Nulidad: Se funda este recurso en el hecho de que la sentencia en grado no contiene pronunciamiento sobre el acogimiento a los beneficios establecidos en la ley 16739.

El recurrente se refiere al derecho a paralizar el lanzamiento abonando la totalidad de la liquidación, derecho para cuyo ejercicio no es necesario pronunciamiento expreso en la sentencia pues está establecido claramente en la ley. Por otra parte habiendo el fallo ordenado se practique la liquidación en el punto 2) de la parte resolutive, el recurrente podrá paralizar el desahucio abonando el monto total que aquella arroje, hasta el momento de efectuarse el lanzamiento, sin necesidad de pronunciamiento previo al respecto. En consecuencia, corresponde desestimar este recurso.

Apelación: La actora cumplió con todos los requisitos exigidos por el artículo 21 de la ley 16739 para la procedencia de la demanda. Si otorgó un recibo equivocado, el inquilino tendrá derecho a repetir el pago o a imputarlo al mes correcto, cuestión que podrá aclararse al practicarse la respectiva liquidación, como lo ordena el "a-quo", pero ello no empece la constitución en mora de los otros meses, que en conjunto superan holgadamente los dos períodos vencidos que requiere la ley.

En cuanto al otro argumento con el que se pretende justificar la falta de pago, es de señalar para que el derecho de retención autorizado en el artículo 1518 C. C. pueda ejercerse es necesaria la intimación previa al locador para que realice las reparaciones necesarias (L. L. 61-790), y si no las ejecuta, debe recabar autorización judicial para realizarlas por cuenta de éste, salvo los supuestos de urgencia (L. L. 58-241). Como bien lo expresa Arias, "Dentro del régimen de la ley de alquileres, la aplicación del art. 1518 debe ser hecha en forma muy restrictiva" (Der. Arr. Urb., pág. 280), cuanto más en el caso de autos, en el que sin existir prueba idónea de la intimación al locador (pues la declaración testifical de fs. 21 es insuficiente para ello), y sin pedirse autorización judicial, el inquilino retiene por sí y ante sí, el importe de los arriendos sin que se compruebe el carácter urgente de las reparaciones, ni el monto a que ascenderían, ni la iniciación de los trabajos hasta el presente, por lo que la defensa es evidentemente improcedente.

Por ello,

LA SALA SEGUNDA DE LA CAMARA DE PAZ LETRADA

Desestima la nulidad y **confirma** la sentencia de fs. 29/30, con costas, a cuyo fin regula los honorarios del Dr. Roberto E. Díaz en la suma de \$ 12.936 m/n. y los del Dr. Néstor Sylvester en la suma de \$ 4.620 m/n.

Regístrese, notifíquese, repóngase y baje.

Fdo.: Dres. Benjamín Pérez - Alfredo R. Amerisse.

Es copia. Gregorio R. Aráoz, Secretario de la Corte de Justicia.

s/c.

e) 5-3-68

N° 29257

DESALOJO — LITISPENDENCIA — FALTA DE PAGO Y CONSIGNACION.

"La suspensión del juicio de desalojo por falta de pago, por existir un juicio de consignación iniciado con anterioridad, debe ser peticionada mediante la respectiva excepción de litis pendencia, que, opuesta al contestar la demanda y tramitada debidamente, quedará supeditada a las condiciones que la tornen procedente".

N° 1108.

Cám. Paz Letrada - Sala Segunda - Diciembre 21 de 1967. - Expte. N° 531/67. - Desalojo - SYLVESTER, J. vs. PENNSYLVANIA, S.R.L. Fallos: 1967 - Pág. 177. - Doctores: Pérez y Amerisse.

CONSIDERANDO:

Los agravios que fundamentan los recursos de nulidad y apelación, consisten en lo siguiente: a) Indefensión, relacionada con la suficiencia del poder; b) Falta de consignación del lugar del pago en el telegrama de intimación previsto en el artículo 21 de la Ley 16.739; c) Existencia de una consignación de alquileres efectuada antes de trabarse la litis en el juicio de desalojo.

Con respecto al primer argumento, es una cuestión que ya fue materia del incidente de nulidad planteado en primera instancia, y resuelto por la jueza "a-quo" a fs. 15/16, resolución que se encuentra firme, y en consecuencia, hace cosa juzgada, lo que torna improcedente el recurso de nulidad (C. Paz Sala II - T. I-71; J. A. 32-876; Alsina VII-386 nota 289).

El segundo argumento de los agravios es erróneo, pues en el telegrama de fs. 2, consta expresamente el lugar del pago: "Buenos Aires 83".

Finalmente, el último agravio es extemporáneo, pues de existir un juicio de consignación iniciado con anterioridad al de desalojo por falta de pago, en el que se comprendan las mismas mensualidades, y sin que exista mora del locatario, la suspensión del juicio de desalojo debe ser peticionado mediante la respectiva excepción de litis pendencia, que, opuesta al contestar la demanda y tramitada debidamente, quedará supeditada a las condiciones que la tornen procedente (Morello, Juicios Sumarios. Pág. 322; Alsina VI-231).

En el sublite, la suspensión del procedimiento se solicitó luego de dictada la sentencia en primera instancia (fs. 26/27), y como fundamento de los agravios en la Alzada sin siquiera armar el expediente de consignación, lo que es manifiestamente improcedente.

En consecuencia, estando en lo demás ajustada a derecho la sentencia en grado corresponde confirmarla, con costas.

Por ello,

LA SALA SEGUNDA DE LA CAMARA DE PAZ LETRADA

Desestima la nulidad y **confirma** la sentencia de fs. 24/25. Con costas, a cuyo fin regula los

honorarios del Dr. Luis R. Casermeiro en la suma de \$ 7.644 m/n. y los del Dr. I. Arturo Michel Ortiz en la suma de \$ 3.822 m/n.

Regístrese, notifíquese, repóngase y baje.
Fdo.: Dres. Benjamín Pérez - Alfredo R. Amerisse.
Es copia. Gregorio R. Aráoz, Secretario de la Corte de Justicia.

s/c.

e) 5-3-68

Nº 29256

DESALOJO — FALTA DE PAGO — INTIMACION POR SUMA SUPERIOR.

“La intimación a pagar los alquileres, por una suma muy superior a la realmente adeudada y consignada, que derivaría de una fuente jurídica que no fue autenticada, resulta ineficaz y torna improcedente el desalojo”.

Nº 1107.

Cám. Paz Letrada - Sala Segunda - 19 de diciembre de 1967 - Expte. Nº 350/67 - Desalojo - SADIR, J. vs. AZANIS, M. - Fallos: 1967.

Pág. 176. - Doctores: Pérez y Amerisse.

CONSIDERANDO:

Nulidad: No ha sido sostenido en esta instancia, ni se advierten vicios susceptibles de invalidar de oficio la sentencia recurrida por lo que debe ser desestimada.

Apelación: Para una correcta solución de esta litis, es previo y fundamental decidir sobre la autenticidad del contrato de locación acompañado por el actor, del cual emanaría la obligación de pagar el monto que se reclama en el telegrama de fs. 6, cuyo incumplimiento constituye la causal de falta de pago, que basamenta la acción de desalojo.

En la sentencia en grado, se ha incurrido en evidente error al cargar la prueba de la firma del contrato al demandado, y no al actor que fue quien lo presentó a juicio. Al respecto, es necesario distinguir el “desconocimiento de la autenticidad” de la “impugnación de falsedad”. La autenticidad consiste en la demostración de que el instrumento emana de la persona a quien se atribuye, lo que se obtiene mediante el reconocimiento de la firma por su autor o por la comprobación judicial en el caso de que ella sea negada. La prueba de la autenticidad corresponde al que presenta el documento al juicio. (Alsina III; pág. 427 y 451). A su vez, la impugnación de falsedad se refiere al contenido” del documento y no a la “firma”, y en este caso la prueba corresponde a quien la impugna. Sólo una vez reconocida la firma o en su defecto probada, su autenticidad por el que presenta el documento, carga recién con la prueba de la falsedad de su contenido el que la impugna en su totalidad.

En el sublite, el demandado negó claramente la autenticidad del documento. Manifestó que “niega autenticidad, legalidad y legitimidad al pretendido contrato de locación”; que “la firma que lo suscribe no le pertenece, es falsa, como todo el contenido del contrato” y que “desconoce expresamente haber suscripto el instrumento”, arguyendo la nulidad para el caso de que la autenticidad del contrato fuere demostrada. En estas condiciones, correspondía al actor —que fue

quien presentó e hizo mérito del contrato— la comprobación de autenticidad, sin que este haya intentado siquiera hacerlo. En consecuencia, al no haber sido reconocida la firma, ni objeto de comprobación judicial su autenticidad por el interesado carece de toda validez el contrato para fundamentar la demanda.

Aclarado lo expuesto, surge indudable la improcedencia de la acción, pues si bien la vinculación locativa no ha sido negada, el precio requerido en el telegrama de intimación, no podía ser abonado por el inquilino, ante la falta de fuentes jurídicas que lo legitimen. Dada la enorme diferencia entre el precio requerido y el que el demandado consignó en el expediente número 4662/64, agregado al juicio, resulta de aplicación la jurisprudencia que resuelve lo siguiente: “La intimación debe ser practicada por la cantidad realmente adeudada; es decir que si el locador reclama una suma superior sin probar que haya sido autorizado por decisión administrativa o judicial firme, el acto resulta ineficaz y la demanda de desalojo debe ser desestimada” (Arias, C. Der. Arrend. Urb. pág. 266 Jurisp. cit.; J. A. 1966-V-273 y II-9 Nº 86). Como excepción, puede admitirse la validez o idoneidad del telegrama, cuando solo exista un error de cálculo (por ej. en los aumentos automáticos) o se requiera una suma ligeramente superior a la debida, en cuyo caso el inquilino deberá abonar lo que realmente estime adeudar. Pero en el presente litigio, no sólo las diferencias son enormes por derivar de fuentes jurídicas no autenticada, sino que incluso ya existía juicio de consignación por parte del inquilino, donde depositó las mensualidades que estimaba adeudar, por lo que, no habiéndose acreditado la autenticidad del contrato del que emanaría la suma mayor requerida, el telegrama no reúne las condiciones legales para legitimar la acción. Va de suyo, que si el telegrama no era idóneo, ninguna importancia tenía la falta de contestación al mismo, máxime si el locador ya conocía la posición del locatario en el anterior juicio de consignación.

En consecuencia de lo expuesto, corresponde revocar la sentencia en grado, con costas en ambas instancias al vencido.

Por ello,

LA SALA SEGUNDA DE LA CAMARA DE PAZ LETRADA

Desestima el recurso de nulidad; **revoca** la sentencia de fs. 54/57, y en consecuencia, **rechaza** la demanda de desalojo. Con costas en ambas instancias al vencido. **reservando** la regulación de honorarios en la Alzada, hasta que fueren nuevamente fijados en primera instancia.

Regístrese, notifíquese, repóngase y baje.

Fdo.: Dres. Benjamín Pérez - Alfredo R. Amerisse.

Es copia. Gregorio R. Aráoz, Secretario de la Corte de Justicia.

s/c.

e) 5-3-68

Nº 29255

DESALOJO — PRORROGA DE AUDIENCIA — ESCRITO PRESENTADO POR ERROR EN OTRO JUZGADO.

“El escrito presentado por error en otro juzgado, no invalida el cargo puesto en

ésta, siendo procedente su agregación al juicio respectivo.

La petición de la prórroga de la audiencia de comparendo, debe ser controlada en sus efectos por el peticionante, y si no fue proveída por el Juzgado, la audiencia realizada es válida, pues la fijación de nueva audiencia no está prevista legalmente como un efecto automático de la solicitud".

Nº 1106.

Cám. Paz Letrada - Sala Segunda - 12 de diciembre de 1967 - Expte. Nº 131/67 - Desalojo - MARCUZZI vs. ZAMUDIO. - Fallos: 1967. Pág. 171 - Doctores: Pérez y Amerisse.

CONSIDERANDO:

En atención a una interpretación amplia de la garantía de la defensa en juicio —que debe prevalecer sobre el ritualismo procesal—, y al hecho de que si se declarase la invalidez del escrito presentado por equivocación en la Secretaría de otro Juzgado, se negaría autenticidad al cargo puesto por un funcionario, que convierte al escrito en instrumento público, sin que se hubiese aducido concretamente la falsedad del acto, la agregación del escrito de fs. 16 es procedente (Conf. J. A. 1955 - II-468; 1954 - II-45, ambos con nota de Spota, A. Contra: J. A. 1952 - I-90).

Pero lo expuesto es intrascendente, y en nada incide sobre la validez de la audiencia realizada a fs. 11 y el posterior llamamiento de autos para sentencia (fs. 12/vta.), pues el escrito de fs. 16 solo consiste en una solicitud de prórroga de la audiencia, que por sí misma es ineficaz para invalidar la audiencia posteriormente realizada, mientras no hubiere sido proveída favorablemen-

te por el Juez de la causa. Al no haber ocurrido ello, el demandado debió concurrir a la audiencia a la hora indicada, pues solo el Juez de la causa disponía de la facultad de prorrogar o fijar la celebración de una nueva audiencia.

Existe injustificada negligencia del accionado, al no haber controlado el resultado de su petición, aún cuando ésta estuviere presentada en término, pues la fijación de nueva audiencia no está prevista legalmente como un efecto automático de la petición, máxime si en el caso se solicitaba por segunda vez y ante la sola invocación de "razones de índole familiar". Si se admitieran los agravios del recurrente, el juicio sumario de desalojo quedaría desnaturalizado, y el procedimiento se dilataría con simples peticiones, sin acreditar extremo justificable y sin que exista providencia favorable, lo que es inadmisibles.

Por ello,

LA SALA SEGUNDA DE LA EXCMA. CAMARA DE PAZ LETRADA

Confirma la resolución de fs. 19/20. Con costas, a cuyo fin regula los honorarios del Dr. Luis A. Saravia en la suma de \$ 400.— y los del Dr. Roberto Gerardo Restom en la suma de \$ 200 m/n.

Regístrese, notifíquese, repóngase y baje.

Fdo.: Dres. Benjamín Pérez - Alfredo R. Amerisse.

Es copia. Gregorio R. Aráoz, Secretario de la Corte de Justicia.

s/c.

e) 5-3-68

— AVISO —

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL** deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

— — —
Imprimió

**IMPRESA DE LA LEGISLATURA
SALTA**